

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba, 12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 45.
Seis id.	66 90
Un año.	132 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 482.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 12 del actual me comunica la siguiente Real orden:

«El Jefe del Batallon Sedentario de Andalucía en 9 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director General de Infantería en su superior comunicacion núm. 104 de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 de Marzo último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por Decreto de 10 de Noviembre del año último, se previno que á los viudos con hijos que forman parte de la Reserva provincial, se les espidiese licencia ilimitada, y á los casados con hijos, pertenecientes á dicha reserva, licencia temporal, con la obligacion los primeros de registrar los suyos civilmente, y con la promesa á los segundos de que cumpliendo con dicho registro, respecto á su matrimonio y prole, en los dos primeros meses, la licencia temporal se convertiría en ilimitada.

Por órdenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar á cabo dichos registros ó el de suplirlos en caso de imposibilidad por fuerza mayor, pudiendo en tal concepto asegurarse que los que no lo hayan verificado, será por un punible abandono, ó por una resistencia mas punible aun á los preceptos de la Ley.

Y con el fin de que los que han

cumplido con los preceptos de la Ley, obtengan las ventajas consiguientes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los que en virtud del citado Decreto hayan obtenido licencia ilimitada, la obtendrán desde luego absoluta.

Art. 2.º Los que la disfruten temporal y no la hayan obtenido ilimitada, por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen á contar desde esta fecha un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada, obtendrán la licencia absoluta desde luego, y los que así no lo hagan ingresarán en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho Decreto les concedió.

Art. 3.º Los que por fuerza mayor no puedan registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo harán constar así por certificado de autoridad competente y tendrán el mismo derecho á la licencia absoluta que los citados en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que traslado á V. á fin de que proceda á expedir la licencia absoluta á los individuos del batallon de su mando que se hallen comprendidos en el art. 1.º, y seguirá practicando lo mismo con los expresados en el art. 2.º, tan pronto como estos acrediten el registro que se previene.

De todos los individuos que sean bajas por el expresado concepto, me remitirá V. relacion nominal con expresion de la fecha y punto

en que contrajeron su matrimonio ó hijos que tienen.

Se les obligará á que devuelvan las prendas menores que se llevaron al marchar á sus casas y que han debido conservar, segun el art. 4.º de la circular de 18 de Noviembre de 1874; en el concepto de que á los que no lo verificasen y tuviesen débito en su ajuste, se les suspenderá la entrega de la licencia absoluta hasta que paguen, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo de 1873, á menos que justifiquen su falta de recursos.

De los que dentro del plazo de los dos meses que se señala no hubieren hecho la inscripcion de su matrimonio ó hijos en el registro civil, me remitirá V. otra relacion nominal con expresion de las provincias á que pertenecen, para darles el destino á los batallones provinciales que correspondan.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. por si tiene á bien ordenar que por los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de este distrito militar, así como por los de las de Estremadura, sean avisados los individuos comprendidos en la anterior Real orden, á fin de que presentándose en sus respectivas compañías puedan recibir sus licencias absolutas y entregar las prendas con que pasaron á sus casas al obtener la licencia ilimitada.

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se sirve disponer que el anterior inserto se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efec-

tos que se interesan en la preinserta comunicacion.

Córdoba 15 de Abril de 1875
El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 488.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Abril de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. don Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes, relativamente á la actual quinta:

Cupo de Lucena.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 12 Juan Marin Gonzalez, 91 José Granados Arjona, 111 Manuel Rivas Puig, 184 Agustin Fernandez Calvillo, 191 Antonio Avila Cuenca, 60 Teodoro Cañete Molero, 70 Joaquin Aroca Pino, 92 Antonio Burguillos Leon, 122 Agustin Vidal Viso Cerrillo, y 188 Francisco Bueno Merino; y *libre* por su cualidad de extranjero al 173 Rafael Hosmeller Rojas.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 117 Julian Cantero Lopera.

Valenzuela.

Declarar *soldado definitivo* al 11 Roque Gallardo Porcuna.

Montilla.

Declarar *libre* por excepcion legal al 2 José Luque Merino Ortiz, y *soldado definitivo* al 51 Luis Rodriguez Cabello.

Iznajar.

Declarar libre por excepcion legal al 49 Juan Garcia Luque.

Carcabuey.

Declarar soldado definitivo al 27 Antonio Noceto Lopez.

Belméz.

Declarar libre por excepcion legal al 14 Aurelio del Rey Narvaez.

Bujalance.

Declarar libre por excepcion legal al 12 Manuel Vinos Garcia.

Pozoblanco.

Idem id. al 41 Pedro Bajo Luque.

Aguilar.

Declarar soldado definitivo al 12 Manuel Tiburoio Expósito; soldado pendiente de acreditar su excepcion legal al 74 Antonio Leon Recio; y libre por excepcion legal al 35 Francisco Cañadillas Fajardo.

Palma del Rio.

Declarar soldados definitivos al 17 José Garcia Nieto, 29 Tomás Limenes y 36 José Cabrera; y soldado condicional al 38 Eulogio Doblas Nieto.

Encinas Reales.

Declarar libre por excepcion legal al 29 Francisco Moreno Gonzalez.

Baena.

Declarar soldado definitivo al 23 Martin Galeote Muñoz; soldado pendiente de acreditar su excepcion legal al 18 Francisco Garrido Ariza; y libre por excepcion legal al 11 Antonio Moreno Aguilera.

Cabra.

Declarar soldados pendientes de acreditar su excepcion legal al 3 José Ordoñez Villatoro y 61 Manuel Garrido Calvo.

Palenciana.

Declarar soldados definitivos al 4.º José Velasco Castro y 3 Francisco Castro Fuentes; y soldado condicional al 4 José Villa Tejadero.

Córdoba.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 276 Julio Villar Romero, 283 Rafael Salinas Gonzalez, 286 Antonio Diaz Hoyo y 293 Rafael Eguilior Hoces.

Villanueva de Córdoba.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 4 Pedro Rubio Moreno.

Fernan-Nuñez.

Idem id. al 34 Andrés Cañero Galan.

Aguilar.

Idem id. al 53 Pablo Criado Leon.

Villaviciosa.

Idem id. al 22 José de la Torre Ruiz.

Palenciana.

Idem id. al 7 Francisco Hurtado Garcia.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 491.

Alcaldia constitucional de Valsequillo.

Don Agustin Bartolomé, Teniente de Alcalde y Alcalde constitucional de esta villa por enfermedad del presidente.

Hago saber: que terminado por la junta pericial en borrador el amillaramiento de la riqueza pública rectificado en la parte de alta y baja por traslaciones de dominio que ha de servir de base en el próximo año económico de 1875 á 76, para la distribución de la contribucion territorial, queda espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría Capítular para su exámen por los contribuyentes y que puedan deducir las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo; advertidos que espira lo que sea no serán oídos.

Y para comun inteligencia se fija el presente en esta localidad con insercion de un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valsequillo 12 de Abril de 1875.

—El Alcalde, Agustin Bartolomé.
—El Secretario, Francisco Aranda.

Núm. 494.

Alcaldia constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza que constituye el término de la misma, respectivo al año económico de 1875 á 76, se publica por 15 dias, durante los cuales estará de manifiesto en las casas consistoriales para oír las reclamaciones de agravios que hubiese lugar, de los interesados que aparecen en el mis-

mo, teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo, que principia á contarse desde este dia, no se atenderá alguna aunque sea al efecto razonable.

Y para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar, se fija el presente.

Obejo 10 de Abril de 1875.—Diego Cabello.—Antonio Garcia Olivares, Secretario.

Núm. 496.

Alcaldia constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, cuyos ejemplares impresos podrán recoger de la misma, abonando su coste, de la riqueza que posean con arreglo á los modelos vigentes y con expresion de las circunstancias que exige la real órden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de ocho dias; en la inteligencia de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Palenciana 12 de Abril de 1875.

—Bartolomé Jimenez.

Núm. 500.

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Rafael Camacho Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Francisco Medina Escobar, hijo de Pedro y Antonia, número 40, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo de el año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugesion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y

por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas no pueden espresarse por no ser conocidas.

Castro del Rio 9 de Abril de 1875.—Rafael Camacho.—Juan Bautista Osuna, Secretario.

Núm. 501.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Anuncio y llamamiento.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el mozo número 12 Dionisio Losada y Ortiz, hijo de José y Rosa, declarado soldado por el cupo de esta villa, y reemplazo del año actual, sin embargo de haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sugesion á lo que se determina en los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados esta corporacion le ha declarado prófugo, con las condenaciones de gastos é indemnizacion al suplente. Y en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley, por lo que ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes.

Estatura regular, delgado, moreno, cara larga, ojos pardos, pelo castaño, sin barba, de 19 años de edad, solía vestir calzon corto, chaleco y chaqueta de paño comun, sombrero de felpa y botas de becerro blanco, todo bastante usado: carece de cédula personal expedida por el Alcalde de esta villa.

Zuheros 9 de Abril de 1875.—El Alcalde presidente, Francisco Cantero.

Ayuntamiento de Granjuela.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

Estado demostrativo de la recaudacion y pagos verificados por la Depositaria de este Ayuntamiento en el tercer trimestre del ejercicio del presupuesto de 1874 á 1875.

Capítulos.	INGRESOS.	Ptas. Cént.
	Existencia de 31 de Diciembre de 1874.	154
9.º	Recursos generales para cubrir el déficit.	1085 76
	Total.	1239 76

GASTOS.

1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	569 92
3.º	Policia urbana y rural.	64 50
4.º	Instruccion pública primaria.	366 17
5.º	Beneficencia municipal.	2
7.º	Correccion pública.	65
9.º	Cargas de justicia y de crédito legal.	38 12
11.º	Imprevistos.	25
12.º	Resultas de años anteriores por adiccion.	63 62
	Total.	1194 33

RESUMEN.

Importan los ingresos.	1239 76
Id. los gastos.	1194 33
Existencia para el 4.º trimestre.	45 43

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 157 de la ley orgánica vigente, se publica el presente.

Granjuela 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Cabillen.—El Depositario, Antonio Arenas.—El Interventor, Jacinto Gaucin.—El Secretario de Ayuntamiento, A. Camacho Sánchez.

JUZGADOS

Núm. 495.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

El infrascripto Escribano público del número de esta ciudad y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de el a.

Doy fé: Que en citado Juzgado y por mi Escribanía se ha mandado cumplir en este día el exhorto que copiado á la letra con la lista que le acompaña, todo dice así

Exhorto.—D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Sevilla.—A V. S. que lo es de Córdoba atentamente saludo y le participo que en este y presente el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de las alhajas y metálico que en lista adjunta se detallarán, al Sr. D. José Caballen y Maestre, Conde de Villapineda, de este domicilio, en la cual he mandado dirigir á V. S. el presente como lo verificó, y por él en nombre de S. M.

el Rey le exhorto y requiero y en el mio le ruego se sirva disponer su cumplimiento, ordenando se practiquen activas gestiones por todos los dependientes de Policía judicial de dentro de su demarcacion, para la busca de dichas alhajas y metálico y captura de sus tenedores, que serán remitidos á la cárcel de esta ciudad sin justificar su legítima adquisicion. Y como en la misma causa se ha decretado la prision provisional del vecino de esta ciudad Domingo Nogales Barriento, cuyas señas son: estatura regular, delgado aunque no mucho, como de cincuenta años de edad, morano, con el cabello y bigote entrecanos y vestido con americana, chaleco y pantalon oscuro, sombrero hongo negro de copa redonda y capa, como autor en primer término de dicho robo, á su captura habrán de dirigirse muy especialmente l.s gestiones que se verifiquen. Tambien espero se servirá V. S. dirigir copia de este exhorto y de la nota de los efectos robados al Sr. Gobernador civil de esa provincia para su insercion en el «Boletín» de la misma. Sirvase V. S. devolverme las diligencias originales. Dado en la ciudad de Sevilla á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan

Gualberto Nogués.—Alonso Rodriguez.

Nota de las alhajas robadas que no se han recuperado.

Un alfiler de señora formado por una corona de Conde con perlas gruesas, brillantes, rubies y esmeraldas.

Una pulsera y un zarcillo, parte de un aderezo de brillantes y rubies.

Una gruesa y larga cadena de oro para reloj en caja redonda de madera.

Un collar de oro, brillantes y perlas.

Un alfiler de brillantes con una perla negra muy gruesa y otra de colgante.

Un collar con un hilo de perlas gruesas broche de un brillante grande y por colgante una pesilla de perla perfecta.

Un imperdible de oro con siete perlas gruesas y brillantes.

Dos zarcillos de boton de perlas.

Dos id. id. de záfiro y brillantes.

Otro par id. de gruesas esmeraldas y brillantes.

Otro par de esmeraldas de aynacates.

Otro par de brillantes antiguos.

Otro de aretes con un brillante grueso.

Unos colgantes para unos zarcillos de brillantes.

Un rosario de oro y perlas gruesas.

Un par de zarcillos de oro y amatistas.

Una caja de concha y oro.

Una sortija con una esmeralda gruesa.

Una pulsera de oro, perlas, brillantes, esmeraldas y un gran rubí.

Otra con esmalte negro y brillantitos con colgantes.

Un alfiler de brillantes formando una flor.

Una caja con porcion de rubies sueltos en un papel.

Otra id. con perlas id. id.

Otra id. con topacios rosa id. id.

Otra id. con jacintos. id. id.

Otra id. con perlas negras sin taladrar id. id.

Una perla gruesa sin taladrar.

Dos papeles con esmeraldas.

Otro papel con mas perlas sueltas imperfectas.

Tres alfileres de oro y esmalte.

Una cruz de oro esmalte con brillantes gruesos.

Un papel con unas perlas imperfectas y un colgante id.

Cincuenta mil reales aproximadamente en diferentes monedas de oro y plata en dos saquitos de seda listado en morado y negro.—A. Rodriguez.

El exhorto y nota inserta, con-

cuerdan á la letra con sus originales que obran por ahora en mi poder y oficio, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en este día por el señor Juez, pongo el presente en Córdoba á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José Maria Chaparro, Secretario.

Núm. 497.

Juzgado de primera instancia de Campillo.

Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo sido encontrada en la mañana del siete del corriente en término jurisdiccional de esta villa una yegua cuyas señas se espresarán, é ignorándose quien sea el dueño de la misma, se anuncian por medio del presente edicto dichas señas, á fin de que llegando á conocimiento del que le pertenezca se presente á recogerla con sus correspondientes comprobantes.

Dado en Campillo á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Luque Izquierdo.—Pedro Gonzalez.

Señas de la yegua.

Pelo negro, descaltza, la marca, herrada del anca derecha con el que se figura 8.

Núm. 489.

Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre sospechas de hurto de una yegua, colorada, de cuatro años, con las orejas despuntadas, careta, cuatralba, bebe en blanco, rayana á la marca, con un hierro fresco en la nalga derecha encima de otro viejo, que fué encontrada en el término de Sierra de Teguas y sitio de la Cañada de Lagares el día cuatro del corriente, en la cual he mandado se inserte el presente en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, la de Córdoba, Sevilla y Cádiz, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recojer dicha caballeria provisto del correspondiente comprobante.

Dado en Campillo á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuello.

Juzgado municipal de Castro del Río.

Don Francisco Fuentes y Calderon, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en este Juzgado municipal, se anuncia para que las personas que deseen optar á ella presenten los documentos que exigen la ley orgánica del poder judicial y el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en la Secretaría del mismo, en el plazo de quince dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Castro del Río á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Fuentes.—Vicente Orti.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á una yegua cuyas señas se espresan á continuación, ó á cuantos puedan dar razon de su procedencia, y cuya caballeria cambió Eugenio Gallegos Avacejo por un mulo de la propiedad de Miguel Joaquín Gil, vecino de la Añora: y las cito, llamo y emplazo para que comparezcan á declarar lo que acerca de dicha caballeria les conste respecto á su origen; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario, por robo.

Dado en Pozoblanco á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, Pedro de Torres.

Señas de la caballeria.

Una yegua de seis cuartas y media de estatura, castaña, pecaña de siete años, con un lunar blanco en el costillar derecho y de conformacion regular.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Se halla vacante en Sanlúcar la Mayor, de esta provincia, la escuela de párvulos, la cual, segun orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 22 de Febrero último, habrá de proveerse en una Maestra provista de los requisitos legales; y cuyo cargo está dotado con el haber de 500 pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que las interesadas que aspiren á dicha plaza, han de presentar en el plazo de 30 dias á la Junta respectiva las solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Sevilla 9 de Abril de 1875.—El Rector, Dr. Santos.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrito por Jacint Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco